

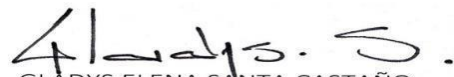


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2021-00166	VERBAL	Nidia Orozco	Ramón Guillermo Henao Arias	03/10/2022	FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
2	2021-00310	LIQUIDATORIO	Juan Camilo Gallego Rojas	Yudy Paulina Aguirre Correa	03/10/2022	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALIUOS
3	2022-00087	VERBAL	Andrés Felipe García Pérez	Luz Mery Pamplona Arango	03/10/2022	CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN
4	2022-00218	VERBAL	Jorge Eliecer Tabares López	Ángela de Jesús González Bedoya	03/10/2022	CORRE TRASLADO PRUEBA DE ADN
5	2022-00329	JURISDICCION VOLUNTARIA	Carmen Duque Cortés	Pedro Alejandrino Flórez Ciro	03/10/2022	INADMITE
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 154						

HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1413
Radicado:	053763184001 2021 00166 00
Proceso:	Verbal –Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Nidia Orozco
Demandado:	Ramón Guillermo Henao Arias
Asunto:	Fija fecha para prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada fue designado por el Juzgado bajo la figura de Amparo de Pobreza, por lo tanto la toma de muestra de ADN se deberá realizar bajo la misma figura. Teniendo en consideración el cronograma para la toma de muestras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se señala como fecha para la realización de la experticia, el martes primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

En la fecha indicada deberán presentarse los señores NIDIA OROZCO y RAMÓN GUILLERMO HENAO ARIAS, a la Oficina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la Calle 17 # 20-53, portando su respectivo documento de identidad con fotocopia del mismo.

Por la Secretaría líbrese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad de menores de edad “FUS”.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos 154 hoy 4 de octubre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8bc886967ecbc6c9168fec136139ac499f38a698f04622b9d82aee53652a04**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1412 de 2022
PROCESO	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00310 00
DEMANDANTE	Juan Camilo Gallego Rojas
DEMANDADO	Yudy Paulina Aguirre Correa
ASUNTO	Tramite

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con la notificación de la parte demandada.

Al respecto, el apoderado judicial de la parte actora anexó la constancia del envió al correo electrónico de su contraparte del auto que admitió la demanda, así como de la demanda y sus anexos, advirtiéndose que el mensaje electrónico fue enviado el 10 de marzo de 2022, y se acusó recibido en esa misma fecha.

En consecuencia, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma procesal vigente para el momento en el cual se surtió la notificación, y la sentencia C-420 de 2020, la notificación personal de Yudy Paulina Aguirre Correa se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo, esto es, el 14 de marzo de 2022; y los términos de traslado (10 días) empezaron a contarse, a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, el 15 de marzo de 2022.

En este contexto, vencido el término de traslado de la notificación de la parte demandada, quien guardo silencio dentro del mismo, de conformidad al artículo 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 501 ibíd, se cita a las partes a la audiencia de inventario y avalúos, la cual se celebrará el 20 de Octubre de 2022 a las 9 a.m. de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Al respecto, deberá allegarse al correo



institucional del Juzgado con antelación a la audiencia, el escrito de inventario y
avalúos.

NOTIFÍQUESE



Libertad y Orden

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°154 hoy 4 de octubre de 2022,
a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84680b5da21a71a5de3416e97c332dba4bcd26b54bc0d285f9b14cbb0c3b2afc
Documento generado en 03/10/2022 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1365
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00087 00
Proceso:	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Andrés Felipe García Pérez
Demandada:	Luz Mery Pamplona Arango
Asunto:	Corre traslado de prueba de ADN

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el Despacho que no se ha corrido el traslado de la prueba de ADN aportada con la demanda, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandada de la prueba científica aportada con la demanda y practicada por el laboratorio Identigen, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir aclaración, complementación e incluso la realización de un nuevo dictamen, si llegare a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos 154 hoy 4 de octubre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dcfd731436036d3a8b804f6cd5c506ac0f8a4c2bf14afecf86d5ef1cd45821**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº1416 de 2022
PROCESO	Verbal-Impugnación de la paternidad
RADICADO	05 376 31 84 001 2022 00218 00
DEMANDANTE	Jorge Eliecer Tabares López
DEMANDADO	A.T.G. representado por Ángela de Jesús González Bedoya
ASUNTO	Tramite

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, en relación con el trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

Mediante auto del 12 de julio de 2022, se admitió la demanda de la referencia, y se dispuso la notificación y el traslado del demandado. El 22 de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional del juzgado, la constancia expedida por la empresa postal, en la cual se puede constatar que el 19 de julio de 2022, fue enviado el auto admisorio de la demanda, a la dirección física del demandado informada para efectos de notificación en la demanda, y de haberse entregado tal documentación el 21 de julio de 2022.

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

En consecuencia, se advierte que la parte demandante fue notificada personalmente el 25 de julio de 2022, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezó a correr el 21 de julio, es decir, cuando se constató el acceso al destinatario al mensaje, pues fue la fecha en la cual recibió físicamente el auto admisorio de la demanda. Aunado a lo anterior, debe precisarse que acorde al inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debido a que el demandante remitió



con la presentación de la demanda copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limita al envío del auto admisorio al demandado.

En este orden de ideas, integrado el contradictorio, prelucido el término de traslado, y en razón a que la parte demandada permaneció silente, teniendo en cuenta que con la demanda se presentó resultado de prueba de ADN practicado entre el demandante y el menor demandado en el laboratorio Identigen, de conformidad al artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se correrá traslado de la prueba científica aportada con la demanda, por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158cf4beed024b04781dcb3a1d95e9377ec22f3178cfaecfde5df0f0878b7630**

Documento generado en 03/10/2022 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1415
Radicado:	05376 31 84 001 2022 00329 00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes:	Carmen Duque Cortés y Pedro Alejandrino Flórez Ciro
Asunto:	Inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores CARMEN DUQUE CORTÉS y PEDRO ALEJANDRINO FLÓREZ CIRO, presentan demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, deberá aclarar el último domicilio común de los esposos, para poder determinar la competencia. Así mismo aclarará por qué la demanda hace alusión al trámite notarial, cuando está accionando dentro de la jurisdicción de familia.

Para representar a los solicitantes se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ARROYAVE FLÓREZ, con T.P. 182.163, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 154 hoy 4 de octubre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925d609e1391e9bfd0b3ea0a66e6af40d14c9e7b61cd49424c7b1f48d430b3f4**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>